



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA GRÚA MUNICIPAL Y LA CUSTODIA DE VEHÍCULOS U OTROS OBJETOS PESADOS O VOLUMINOSOS, RETIRADOS POR LA MISMA, DE LA VÍA PÚBLICA O LA INMOVILIZACIÓN DE LOS MISMOS.

PREÁMBULO

La redacción de la presente Ordenanza pretende mejorar la convivencia ciudadana, en el marco que corresponde al Excmo. Ayuntamiento de La Vall d'Uixó como proveedor de Servicios Públicos; No responde, por tanto, a un afán recaudatorio y deberá ser utilizada siempre en beneficio del ciudadano, respetando la legislación vigente.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTICULO 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 106 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 57 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales; este Excmo. Ayuntamiento establece la Tasa por servicios prestados por la grúa municipal y custodia de los vehículos u otros objetos pesados o voluminosos retirados por la misma o inmovilización de los mismos.

Esta Tasa es independiente y compatible con las multas señaladas en el Código de la Circulación, Ordenanzas Municipales de Circulación o cualquier otra disposición vigente, por la infracción cometida al estacionar el vehículo indebidamente o al depositar el objeto de que se trate, en el lugar donde la grúa lo retiró.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2.- 1. Constituyen el hecho imponible de esta Tasa, en concordancia con la Ordenanza Municipal Reguladora del Tráfico de la Ciudad de La Vall d'Uixó, la prestación de servicios y la realización de las actividades siguientes:

- a) La actividad de la grúa municipal, provocada por quien estacionó un vehículo indebidamente, por quien dejó en la vía pública cualquier objeto pesado o voluminosos que perturbe la fluidez de la circulación rodada o de peatones o por cualquier actividad singular de la Policía Local, que requiera la actividad de la grúa municipal para retirar el vehículo u objeto de que se trate y trasladarlo al depósito municipal o al lugar que se determine.
- b) La estancia o custodia del vehículo u objeto, retirado por la grúa, en el depósito o en el lugar donde hubiesen sido trasladados.
- c) La inmovilización, por parte de agentes de circulación, de vehículos mediante procedimientos mecánicos que impidan su circulación.

2. No estarán sujetos a Tasa:

- a) Los casos de utilización ilegítima del vehículo por quién lo estacionó en el lugar donde fue retirado por la grúa o inmovilizado, siempre que la



- desaparición del vehículo hubiera sido denunciada por su dueño o quedara suficiente probada la ilegitimidad de su utilización.
- b) Cuando el vehículo hubiera sido estacionado en lugar permitido, sobreviniendo posteriormente una causa que hiciera necesaria la intervención de la grúa municipal para su traslado.
 - c) Los vehículos u objetos retirados por su manifiesto estado de abandono, fuera o no conocido su propietario.
 - d) Los vehículo u objetos retirados por orden de autoridad judicial.
 - e) Los vehículo u objetos retirados por orden de algún funcionario municipal del servicio de recaudación, en ejercicio de sus funciones como agentes de la autoridad.

SUJETO PASIVO

ARTICULO 3.- Son sujetos pasivos a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 35 y siguientes de la Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2003 y, como sustitutos del contribuyente, los propietarios de los vehículos u objetos retirados.

RESPONSABLES

- ARTICULO 4.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2003.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2003.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 5.- La cuota tributaria se determinará de acuerdo con las tarifas siguientes:

<u>POR EL SERVICIO DE RETIRADA E INMOVILIZACIÓN</u>	Euros
a) Retirada de vehículos u otros objetos de la vía pública.-	
1.-Camiones, autocares y otros vehículos pesados.....	100,00
2.-Turismos, furgonetas y vehículos ligeros de más de dos ruedas.....	77,00
3.-Motocicletas, ciclomotores, bicicletas y vehículos ligeros de dos ruedas.....	22,00
4.-Objetos voluminosos o pesados que no tengan la condición de vehículos.....	77,00
b) Inmovilización de vehículos mediante procedimientos mecánicos	
1.-Camiones, autocares y otros vehículos pesados.....	22,00
2.-Turismos, furgonetas y vehículos ligeros.....	22,00



Si una vez iniciados, los trabajos de retirada o inmovilización de vehículos u objetos, se suspendiesen porque el conductor o una persona autorizada compareciese y adoptase las medidas correctivas convenientes, las tarifas se reducirán en un 50%; siendo el pago de las mismas, requisito indispensable para la efectividad de la suspensión. Entendiendo iniciados los trabajos conforme a lo establecido en los artículos 83.2 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Tráfico de la Ciudad de La Vall d'Uixó y de la presente ordenanza fiscal.

POR ESTANCIA O CUSTODIA EN EL DEPÓSITO	Euros
c) Estancia o custodia en el depósito municipal o lugar habilitado al efecto.- Por cada día natural o fracción, excluido aquél en que se produjo la retirada del vehículo u objeto.	
1.-Camiones, autocares y otros vehículos pesados.....	7,00
2.-Turismos y furgonetas.....	3,00
3.-Motocicletas, ciclomotores, bicicletas, etc.....	1,00
4.-Objetos sin consideración de vehículos.....	3,00

EXENCIONES O BONIFICACIONES

ARTICULO 6.- No se concederán exención ni bonificación alguna en el pago de la Tasa.

DEVENGO

ARTICULO 7.- Conforme al artículo 26 de del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, la Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Se entiende como inicio de la prestación del servicio, desde el momento en que la grúa inicia su traslado desde el depósito municipal hasta el lugar en que se encuentre el vehículo mal estacionado o el objeto depositado.

Se entiende como realización de la actividad, la salida de la grúa del depósito municipal, el enganche del vehículo a retirar o carga del objeto y su depósito en la dependencia municipal autorizada al efecto.

DECLARACIÓN E INGRESO

ARTICULO 8.- 1. El procedimiento de ingreso será el de autoliquidación (artículo 27 RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales). Los sujetos pasivos deberán autoliquidar la tasa en el momento de iniciarse la prestación del servicio o actividad y, en todo caso, antes de recuperar el vehículo u objeto retirado o inmovilizado.

2. Si en el plazo de 10 días naturales desde la recogida, no se hubiera procedido a retirar el vehículo, se procederá a realizar la correspondiente liquidación administrativa, notificación de la misma y del correspondiente recibo normalizado. Los plazos para el pago de la liquidación en periodo voluntario serán los siguientes:



- a. Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b. Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 9.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General y en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2003 y demás disposiciones que la desarrollen y complementen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, originariamente ha sido aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de La Vall D'Uixó, en Sesión Plenaria celebrada el día ____ de _____ del año _____. Entrará en vigor el ____ de _____ del año 2005.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la anterior Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Prestación del servicio de retirada de vehículos de la Vía Pública aprobada definitivamente el ____ de _____ de 2005.

La Vall d'Uixó, a ____ de _____ de 2005

EL INTERVENTOR

EL ALCALDE

EL SECRETARIO.

ANEXO: MODELO DE AUTOLIQUIDACIÓN DE LA TASA



EXCEL·LENTÍSSIM
Ajuntament de la Vall d'Uixó

 EXCEL·LENTÍSSIM Ajuntament de la Vall d'Uixó	AUTOLIQUIDACIÓN TASA SERVICIO GRÚA Y DEPÓSITO	MODELO 206
		Nº autol.

DATOS DEL SUJETO PASIVO - CONDUCTOR

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI / NIF	TELÉFONO	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN	MUNICIPIO	PROVINCIA	C. POSTAL

DATOS DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO – SUSTITUTO DEL CONTRIBUYENTE

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI / NIF	TELÉFONO	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN	MUNICIPIO	PROVINCIA	C. POSTAL

HECHO IMPONIBLE / AUTOLIQUIDACIÓN

POR EL SERVICIO DE RETIRADA E INMOVILIZACIÓN	Euros
a) Retirada de vehículos u otros objetos de la vía pública.-	
1.-Camiones, autocares y otros vehículos pesados	100,00 <input type="checkbox"/>
2.-Turismos, furgonetas y vehículos ligeros de más de dos ruedas	77,00 <input type="checkbox"/>
3.-Motocicletas, ciclomotores, bicicletas y vehículos ligeros de dos ruedas	22,00 <input type="checkbox"/>
4.-Objetos voluminosos o pesados que no tengan la condición de vehículos	77,00 <input type="checkbox"/>
b) Inmovilización de vehículos mediante procedimientos mecánicos	
1.-Camiones, autocares y otros vehículos pesados	22,00 <input type="checkbox"/>
2.-Turismos, furgonetas y vehículos ligeros	22,00 <input type="checkbox"/>

POR ESTANCIA O CUSTODIA EN EL DEPÓSITO	Euros
c) Estancia o custodia en el depósito municipal o lugar habilitado al efecto.- Por cada día natural o fracción, excluido aquél en que se produjo la retirada del vehículo u objeto.	
1.-Camiones, autocares y otros vehículos pesados	7,00 <input type="checkbox"/>
2.-Turismos y furgonetas	3,00 <input type="checkbox"/>
3.-Motocicletas, ciclomotores, bicicletas, etc	1,00 <input type="checkbox"/>
4.-Objetos sin consideración de vehículos	3,00 <input type="checkbox"/>

La Vall d'Uixó, a ____ de ____ de 200 ____
Firma del interesado



**SELLO DE LA ENTIDAD BANCARIA
O FIRMA DEL CAJERO**

IMPORTANTE: Este documento no será válido sin la pertinente carta de pago diligenciada de ingreso por la Tesorería del Ayuntamiento o, en su defecto, firma autorizada de la recepción del mismo.

AL ANVERSO:

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 15/99 de Protección de Datos de carácter personal, le informamos que la entrega de la presente solicitud la aceptación expresa de que sus datos sean incorporados a un fichero automatizado cuyo responsable es el Ayuntamiento de La Vall d'Uixó, quien podrá utilizarlos con destino a los ciudadanos y con fines propios de la Administración. La informamos que podrá ejercitar su derecho de acceso, rectificación y cancelación mediante escrito acompañado de fotocopia de su D.N.I., dirigido a: Policía Local de La Vall d'Uixó, Pza. Centre 1, 12600, La Vall d'Uixó, Castellón.

**INSTRUCCIONES PARA FORMALIZAR CORRECTAMENTE ESTE IMPRESO DE
AUTOLIQUIDACIÓN**

Ante cualquier duda en cuanto a la tramitación o documentación necesaria en lo relativo a los retirada del vehículo deberán dirigirse a la Policía Local de La Vall d'Uixó, Pza. Centre 1, 12600, La Vall d'Uixó, Castellón, o al depósito municipal del vehículos.

PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO:

- 1º. Ingreso del importe en la Entidad Bancaria colaboradora o en la caja municipal.
- 2º. Emisión de la carta de pago en la Tesorería municipal y presentación de la “copia para la Tesorería”.
- 3º.- Presentar la “copia para la policía” para la retirada del vehículo.



RECURSOS:

Cuando un obligado tributario considere que la autoliquidación presentada perjudica sus intereses legítimos, podrá instar su rectificación, y en su caso, la restitución de lo indebidamente ingresado, una vez presentada dicha autoliquidación y antes de haber practicado la Administración la liquidación definitiva o, en su defecto, de haber prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria, mediante la liquidación definitiva o el derecho a la devolución del ingreso indebido. Contra la liquidación definitiva podrá interponerse recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, con carácter previo al Contencioso-Administrativo, que podrá interponerse ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso de reposición. Contra la desestimación presunta, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de siete meses y un día, computado desde la fecha de interposición del recurso de reposición.